

Constancia secretarial. Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que los abogados facultados para presentar el trabajo de partición, presentaron el resultado de su labor. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de mayo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1077

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal GIRALDO-OLAVE arrimado a esta causa por los partidores designados, se advierte que se incurrió en la siguiente falencia:

a) Los partidores **no** confeccionaron una hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el pasivo existente en la presente causa, tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. Esto teniendo en cuenta que deberá afectarse el porcentaje de uno de los activos, para cubrir las dos partidas de pasivo inventariado, sin que esta carga haya sido suplida con la mera enunciación que se ejecutó como pasivo.

b) La compensaciones o recompensas se han reconocido como créditos en favor de uno de los cónyuges o la masa social. Para una mejor explicación de la figura traemos a colación lo previsto por el doctrinante Dr. Arturo Valencia Zea que enseña:

"(...)Pero existen casos en que la masa de gananciales se acrecienta a expensas de los bienes no gananciales, o los bienes de exclusiva propiedad se enriquecen con los bienes del haber social. La primera hipótesis se presenta cuando el bien que un cónyuge tenía al casarse o el adquirido durante la sociedad a título gratuito, fue vendido y con el precio se adquirió otro, sin haber ocurrido la subrogación legal; la segunda hipótesis se presenta cuando una deuda no social de uno de los cónyuges es pagada con dineros del haber social, como sucede cuando la deuda existente en el momento del matrimonio se cancela durante la sociedad con haberes que han debido entrar al haber social. En el primer caso, el patrimonio exclusivamente propio tendrá derecho a una indemnización en virtud del dinero invertido en acrecentar la masa de gananciales; en el segundo, será la masa común la que deberá indemnizarse en razón de la deuda pagada (...)"¹

En este asunto, en la diligencia no se hizo reconocimiento de compensaciones en favor de la masa social, como tampoco de ninguno de los socios conyugales, luego entonces ese acápite denominado COMPENSACIÓN no puede ser incluido, pues obsérvese que la

¹ Derecho Civil, Derecho de Familia, Tomo V, quinta edición, Editorial Temis 1985, páginas 282 y 283

diligencia de inventarios y avalúos en el derrotero para la partición; y en todo caso, lo allí descrito no se compadece con un tema de compensación.

Ahora, si lo que pretenden es justificar las razones que motivaron la asignación de una partida de mayor valor a determinado ex consorte, pues bien pueden acudir los partidores a lo que dice el artículo 508 del C.G.P., que reza en parte importante:

“(…) ARTÍCULO 508. REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones. (...)

En este sentido, si los ex - consortes están de acuerdo en distribuir los activos y pasivos de determinada forma, de ello deberá dejarse constancia de la anuencia con la firma respectiva del acto, sin que sea permisible acudir a otras figuras que no corresponden y que se repiten no quedaron consignadas en la diligencia de inventarios y avalúos.

ii) En consecuencia, se requiere a los Partidores para que subsanen las falencias advertidas, labor que deberán presentar en un término **no superior a DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia.

iii) ADEMÁS DE LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, REMITIR DE MANERA CONCOMITANTE ESTA DECISIÓN A LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LAS PARTES Y ABOGADOS. LO ANTERIOR LO EJECUTARÁ PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873b9852cb5c6f07c982876cbbbd46a33f33b9f5cf3683295a4a1417ac74ead2**

Documento generado en 21/06/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>